

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre petición de la togada de los demandantes sobre devolución de dineros remitidos a la División de Fondos Especiales y cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

Cartago, septiembre 6 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 755

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 761473103002-2018-00050-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la División de **Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Administración Ejecutiva de Administración judicial**, para que gestione lo pertinente para la devolución de dineros que fueron enviados por éste Despacho por concepto de impuesto de remate, el cual quedó sin efecto alguno, dentro del proceso **Efectividad de la Garantía Real** de **Octavio Vélez Orrego y María**

Alejandra Anaya Salazar contra **José Orlando Toro Duque y Teresa de Jesús Toro Duque-**

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, mediante auto 1719 del 27 de Noviembre de 2019 Archivo 001 Cuad.1 folio 196 digital, se dejó sin efecto alguno la diligencia de remate realizada respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-90187 y consecuentemente se ordenó la devolución de los dineros que en su momento fueron consignados por el rematante por concepto de arancel judicial, librándose para ello el oficio No. 017 de Enero 22 de 2020 al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de Administración de Justicia- Consejo Superior de La judicatura hoy **Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Administración Ejecutiva de Administración judicial**. No obstante, desde la fecha en cita hasta la presente, no ha sido posible que tales dineros sean puestos a disposición del juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales, precisando que se agotó todo el procedimiento requerido por la institución en mientes para lograrlo, tal como se avizora en el contenido de los archivos digitales 03, 07, 08, 010, 013,014, razón suficiente para acceder al pedimento de la togada visible en el archivo digital 037 y en tal sentido, requerirlo para que proceda de conformidad con lo solicitado, para lo cual, se le remitirán los anexos e insertos necesarios.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Requerir a Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Administración Ejecutiva de Administración judicial, para que dentro de término de los diez (10) días contados a partir del siguiente hábil en que reciba ésta comunicación, efectúe la devolución de los dineros que fueron consignados por concepto de arancel judicial en virtud de haberse dejado sin efecto alguno el remate que en su oportunidad se realizó, procediendo a consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho que se lleva en el Banco Agrario de Colombia - Cartago Valle con destino para éste proceso.

Para tal efecto, líbrese oficio, anexándole copia digital del auto 1719 del 27 de Enero de 2019, el oficio No. 017 del 22 de Enero de 2020, así como los archivos digitales 03, 07, 08, 010, 013 ,014, 037 y el que corresponde a ésta providencia.

2°.-Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros a quien corresponda.

3°. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df02d1e1fe2af66456e395d7ad503437c0517731403fafc822e4e6389afc7a48

Documento generado en 10/09/2021 03:06:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>